



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)**

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIÉRREZ, en contra de ROBINSON ANTOLIN ARAUJO Y OTROS. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2013-00503-00**

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el num. 1° y 2° del art. 590 del C.G.P, que establecen: *1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

***Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.” Y, 2. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”***, por ser procedente, proveerá el despacho decretando el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-4932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en su folios de matrícula y en la escritura pública n° 522 del 8 de octubre de 1984.

Así, se procede:

**DECRETAR** el Secuestro del bien inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4932 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la CARRERA 16 N° 26-63, Valledupar - Cesar, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el folio referenciado y en la escritura pública n° 522 del 8 de octubre de 1984.

Para tal fin se comisiona, en aplicación de lo establecido en los arts. 37 al 40 del C.G.P, con amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CODAZZI. En ese mismo sentido, se designa como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien se identifica y ubica en la lista de auxiliares de la justicia y puede ser ubicado Carrera 6 22-22 barrio centro (Aguachica - Cesar). Celular



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

3215051701-3012443838. **Librese despacho comisorio con los anexos de ley**, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble y de la escritura pública n° 365 del 7 de marzo de 2018 donde constan sus linderos, del mandamiento de pago y de éste auto, **a expensas de la parte interesada**. Librese el despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.**  
**Juez.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario